Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

34398 *ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de crianza de la Sociedad «Cosecheros Abastecedores, S. A.», sita en Valdepeñas (Ciudad Real), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Cosecheros Abastecedores, S. A.», para la ampliación de su bodega de crianza sita en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industria agraria la ampliación de la bodega de crianza, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Cosecheros Abastecedores, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto al relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 6.000.000, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de seiscientas mil (600 000) pesetas, con cargo a la apalicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

34399 *ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de la Empresa individual «Castro Parrilla, Fernando», sita en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Castro Parrilla, Fernando», para la ampliación de su bodega de elaboración y almacenamiento, sita en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento, sita en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), de la que es titular la Empresa individual «Castro Parrilla, Fernanado», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa individual, para tal fin, los benefncios vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo ctavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y Expropiación Forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 5.315.013 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de 865.803 esetas a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre la partida correspondiente al depósito metálico de almacenamiento (que suma 865.803 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de ciento setenta y tres mil ciento sesenta (173 160) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Empresa individual beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

34400 *ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, de la Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras (Cuenca), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras (Cuenca), para la ampliación de su bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sita en Las Pedroñeras (Cuenca), de la que es titular la Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras (Cuenca), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios Impuesto de compensación de gravámenes interiores, cuota de licencia fiscal durante el período de instalación y de expropiación forzosa, que no ha sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un prespuesto de pesetas 25.418.938, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de 10.507.173 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre la partida correspondiente a los depósitos de almacenamiento (que suma 10.507.178 pesetas) la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de dos millones ciento una mil cuatrocientas treinta y cinco (2:101.435) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.